

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 SECCION: PARQUES Y JARDINES
 NÚM. DE OFICIO: 0333
 EXPEDIENTE: 0333/08/2020

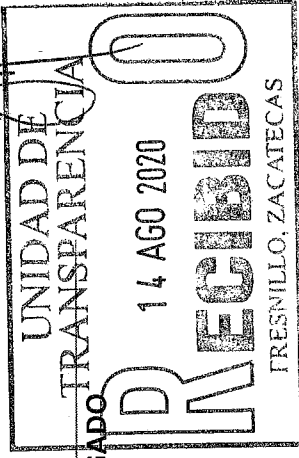
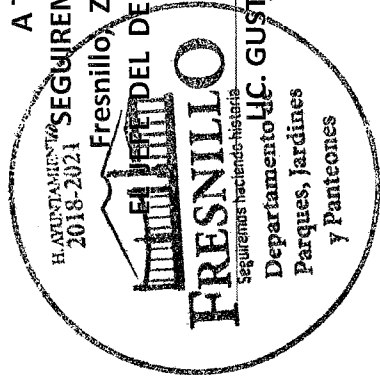
| LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS | |
|--|-------------------|
| ARTÍCULO | FRACCIÓN Ó ENCISO |
| 111 | V |
| 141 | XII |
| 239 | e, f |

| CÓDIGO MUNICIPAL REGLAMENTARIO DE FRESNILLO, ZACATECAS | | |
|--|---------------------|-------------------|
| ARTÍCULO | FRACCIÓN Ó ENCISO | FRACCIÓN Ó ENCISO |
| 8° | III, V, VII, XII | ---- |
| 18 | I (b, c), II (c, h) | ---- |
| 27 | ---- | ---- |
| 152 | VII, VIII | III, V, VII |
| 280 | III, IV, V, VI | IV, VI, VII |
| 281 | X, XI | I, II |
| 319 | ---- | ---- |
| 531 | ---- | I, II, III, IV |

Se anexan documentos mencionados, mismos que corresponden al Formato III que es el Marco Normativo (Facultades de cada área).

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva tener al presente me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
 H. AYUNTAMIENTO "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA"
 2018-2021
 Fresnillo, Zac., a 13 de agosto del 2020



c.c.p. Archivo.

REGLAMENTO DEL DEPTO. DE PARQUES Y JARDINES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público y se emiten con fundamento en el artículo. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas que se refiere a la protección del ambiente, siendo de orden público e interés social y teniendo por objeto el desarrollo sustentable de las áreas verdes. Y tiene por objeto asumir la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como de la vegetación en general en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas. En beneficio y seguridad de la ciudadanía a fin de lograr un nivel ecológico propio para el desarrollo del ser humano.

ARTÍCULO 2°.- Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de Parques, Jardines, Camellones, Glorietas y Servidumbres Jardineras, se consideran bienes destinados a un servicio público para la conservación y fomento de las áreas verdes.

ARTÍCULO 3°.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

Al Presidente Municipal.

Al Secretario de Gobierno Municipal.

Al Jefe del Departamento de Parques y Jardines, preservar el presente Reglamento y hacerlo cumplir, al igual que todo el articulado de la Ley de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente de Zacatecas, buscando con lo anterior garantizar la preservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes municipales, así como de la vegetación en general de este Municipio.

A los demás funcionarios en quienes delegue facultades el Presidente Municipal, pero principalmente al Secretario y aquellos funcionarios que intervengan en la formulación de este Reglamento, deberá aplicar el Artículo II de la (LEEEPA).

ARTÍCULO 4°.- Serán aplicables a este materia la Ley Orgánica del Municipio, la Ley de ingresos Municipal, el Reglamento interior del Ayuntamiento, este ordenamiento al derecho común y las demás normas que puedan ser aplicables al caso concreto.

Igualmente es facultad de l Municipio la formulación, conducción y evaluación de la Política Ambiental, tal como lo marca el artículo 6° de la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas (LEEEPA).

ARTÍCULO 5°.- Es obligación de la ciudadanía participar con las Autoridades Municipales en los programas que se elaboran para restaurar y reforestar las áreas verdes o la vegetación eb general, así como el cuidado y preservación de las áreas verdes existentes.

ARTÍCULO 6°.- Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie ante la Presidencia Municipal todo tipo de irregularidades que se cometen a las áreas verdes o a la vegetación en general dentro del municipio, puesto que es de interés social propio, familiar y de interés colectivo cualquier tipo de irregularidades y ataques que pudieran sufrir las áreas verdes y los Parques, Jardines, Camellones, Glorietas, Servidumbres y Jardineras Municipales.

ARTÍCULO 7°.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios, o subarrendatarios por cualquier título así de los responsables de los giros que en esos inmuebles se establezca, mantener e incrementar la cubierta vegetal que se encuentra comprendida en el área de servidumbre.

ARTÍCULO 8°.- Queda estrictamente prohibido, depositar desechos de jardinería, de taller y caseros en la vía pública, teniendo la ciudadanía la obligación de depositarlos en los vehículos del Departamento de Limpia y preservar la presente iniciativa de Política Ambiental.

ARTÍCULO 9°.- Queda estrictamente prohibida la instalación de anuncios u otro tipo de negocios particulares en Camellones, Glorietas, Jardines y Parques públicos.

ARTÍCULO 10.- Es obligación de los propietarios, o inquilinos de inmuebles en su caso cuyos frentes tienen aspectos para prados o árboles en las banquetas al sembrarlos, cuidarlos y conservarlos en un buen estado. Igualmente de denunciar a aquellas personas que afecten los frentes de sus casas en cuyo caso intervendrá el Departamento de Parques y Jardines, y las Autoridades competentes para la preservación de dichas áreas verdes.

ARTÍCULO 11.- Los Fraccionamientos de nueva creación y asentamiento a regularizar deberán contar con superficie destinada para área verde, en las que se plantearán la cantidad y

tipo de árboles necesarios, en base a un dictamen técnico que emita el Departamento de Parques y Jardines, anterior a su terminación el cual no podrá ser entregado dicho Fraccionamiento hasta no cumplir con dicha norma, igualmente implementar sistema de riego incluyente en el proyecto.

ARTÍCULO 12.- Para el debido mantenimiento de las áreas verdes, de los Fraccionamiento a regularizar, estos deben contar con el agua necesaria para tal fin, debiendo incluir sistemas de riego para las áreas verdes.

CAPITULO II DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

ARTÍCULO 13.- Es obligatoria la forestación y reforestación en los espacios públicos, pero fundamentalmente son:

- I.- Vías Públicas y Plazas.
- II.- Parques y Jardines.
- III.- Camellones, Glorietas y áreas de Servidumbre.
- IV.- Los demás lugares que así lo considere la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad Municipal tendrá los viveros necesarios para realizar la función de repoblación forestal, teniendo facultades para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 15.- Si existieran excedentes de producción en los viveros, el Ayuntamiento Municipal queda facultado para distribuir tales exesos en la forma y términos que convenga, siempre que no se afecten los programas de forestación previamente elaborados.

ARTÍCULO 16.- La Autoridad Municipal elaborará programa de forestación y reforestación. En los que participen todos los secotes de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes.

ARTÍCULO 17.- Los árboles que en lo sucesivo se planten en el área urbana, deberán ser los adecuados para esta, quedando prohibido plantar especies diversas a las que autoriza este ordenamiento.

ARTÍCULO 18.- En banquetas de 1.20 a 2.50 metros, solamente deberán plantarse las siguientes especies:

OBELISCO

CIPRES LISO

Los demás que consideren el Departamento de Parques y Jardines, sobre todo de raíz pivotante como el Pirul Brasileño, Thuya, Rosal, Orquídea o árbol de Lila y Cedro.

ARTÍCULO 19.- En banquetas de 2.50 en adelante, solamente deberán plantarse las siguientes especies:

THUYA ORIENTAL (THUJA ORIENTALIS)

PALMA ABANICO

FICUS BENJAMINA

Las demás que considera el Departamento de Parques y Jardines.

CAPITULO III DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 20.- El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, debería hacerse de manera especial y con un propósito determinado como es la poda de regeneración, la poda de descope y la poda de despunte, procurando hacer los cortes sin que queden los tocones indeseables que puedan desarrollar enfermedades fungosas, debiendo cubrirse todas las ramas con alguna sustancia protectora las que tengan diámetro mayor de 5 Centímetros con alitrán, sellador, mastique de injerto, arbosan, ceras o pinturas, etc. Haciendo las podas con serrucho curvo, tijeras cortas o largas de podar, sierra eléctrica, considerando que el manejo de árboles debe ser mejor " No podar que podar mal " y solo procederá en los casos siguientes:

Cuando se considera peligroso para la integridad física de bienes o personas.

Cuando concluye su vida útil.

Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones, drenajes o deterioren el ornato y pavimento.

Por otras circunstancias graves a juicio del Departamento de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 21.- Para efectos de la previsto en el artículo anterior los interesados presentarán una solicitud por escrito al Departamento de Parques y Jardines, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede o no el derribo o poda del árbol.

ARTÍCULO 22.- Si procede el derribo o poda del árbol el servicio solamente, se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

- I.- Especie y Tamaño del árbol.
- II.- Años de vida aproximada.
- III.- Grado de dificultad para la poda o derribo.
- IV.- Las demás situaciones que se consideren pertinentes que influyan en el servicio que se prestará.

ARTÍCULO 23.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, se trate de caso fortuito o emergencia, a juicio de la Autoridad Municipal, el servicio será gratuito.

ARTÍCULO 24.- Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, proporcionará las facilidades necesarias para la realización del servicio.

ARTÍCULO 25.- Excepto permiso o concesión especial el derribo o poda de cualquier árbol, solamente deberá ser realizado por el Departamento de Parques y Jardines, previo pago de concesión o permiso, previa consulta técnica a este Departamento para efectuarla algún particular.

ARTÍCULO 26.- Si la poda o derribo de árboles, lo hace un concesionario o permisionario del Ayuntamiento Municipal, deberá sujetarse necesariamente a las disposiciones técnicas que prevenga este ordenamiento, o indique el Departamento de Parques y Jardines, a fin de no ocasionar daños innecesarios a los árboles.

ARTÍCULO 27.- El producto del derribo o poda de árboles, independientemente de quien lo haga será de propiedad Municipal y se canalizara por conducto del Departamento de Parques y Jardines, quien determinará su utilización.

ARTÍCULO 28.- El propietario o poseedor de un Inmueble o vecino del lugar en el que se haya derribado un árbol tiene la obligación de plantar cinco más, en un plazo de 30 días siguientes al derribado, cumpliendo el efecto para la plantación, con lo estipulado en este ordenamiento.

ARTÍCULO 29.- Las podas que se hagan en los términos de este ordenamiento, seguirán los lineamientos que establezca el Departamento de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 30.- Para efectos del artículo anterior, el Departamento de Parques y Jardines, determinará el programa que para tal efecto establezcan los tipos de poda a utilizar según las especies de árboles y las épocas ñeque deberán realizarse.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31.- A los infractores del presente reglamento, se les impondrá las sanciones siguientes:

Si se trata de Servidor Público, será aplicable la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas.

Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias a juicio del Presidente Municipal o del funcionario en que delegue esta facultad.

Amonestación privada o pública en su caso.

De que se cometa la infracción Multa de 10 a 100 días de salario mínimo general, vigente en el municipio y en el momento.

Cancelación administrativa hasta 36 horas incommutables.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán

imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 32.- Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior además de las condiciones económicas del Infractor, de las circunstancias de la infracción, se tomará en consideración lo siguiente:

Si la infracción se cometió respecto a un árbol.

Su edad, tamaño y calidad estética.

La calidad histórica que pudiera tener.

La importancia que tenga como mejorador del ambiente.

Las labores realizadas en la planeación y conservación del mismo.

La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol.

Si la infracción se cometió en áreas verdes.

La superficie afectada.

Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas.

Que en plantas o material vegetativo, que no se cultiven en los Viveros Municipales.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 33.- En contra de las resoluciones dictadas en la ampliación de este Reglamento, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal los que se substanciarán en forma y términos señalados en la propia Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor en todo el territorio de Fresnillo Estado de Zacatecas, transcurridos tres días de su publicación en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado.

Dado en sesión ordinaria, en el recinto oficial de la Presidencia Municipal en Fresnillo, Zacatecas, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil dos.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS

FEDERACIÓN O AL ESTADO

- Artículo 111.** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad:
- V. Intervenir en la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la legislación aplicable.

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICOS

- Artículo 141.** Los ayuntamientos deberán organizar, administrar, reglamentar y prestar bajo su competencia los siguientes servicios y funciones públicos municipales:
- XII. Calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas, y su equipamiento.

TIPOS DE REGLAMENTOS

- Artículo 239.** Los Ayuntamientos tienen facultad para expedir reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Aquellos municipios que carezcan de normatividad podrán guiarse en los siguientes tipos de reglamentos municipales:

- e) Calles, Parques y Jardines;
- f) Panteones

CODIGO MUNICIPAL REGLAMENTARIO DE FRESNILLO, ZACATECAS

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8º.- Son fines del Municipio, proporcionar en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

III.- Prestar y regular los servicios públicos municipales, a fin de satisfacer las necesidades individuales y colectivas de la población.

V.- Impulsar la preservación de la ecología y la conservación del medio ambiente.

VII.- Alentar y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales, a través de la consulta pública y la promoción de la autogestión.

XII.- Todos los demás que señalen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, quienes integran la población del Municipio de Fresnillo, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

b).- Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto al presente Código Municipal Reglamentario, legislación aplicable, así como a la disposición de los recursos municipales;

c).- Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de las autoridades municipales;

II.- Obligaciones:

c).- Cuidar, respetar y hacer uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;

h).- Formar parte de las brigadas de trabajo social en su comunidad;

LIBRO SEGUNDO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento, tiene como misión la de coordinar, estimular y dirigir a través del Presidente Municipal, la participación social, para alcanzar la satisfacción de las necesidades de los habitantes del Municipio y prestar de manera eficaz los servicios públicos, así como celebrar actos y contratos necesarios para establecer una buena administración pública en general. Asimismo, tiene como objeto promover el bienestar social, respetando y protegiendo la dignidad de la persona, en estricto apego al derecho y a la justicia.

LIBRO TERCERO
DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 152.- Corresponde a la Dirección General de Obras y Servicios Públicos:

VII.- La prestación por sí o por conducto de terceras personas a través de concesiones siempre y cuando la legislación estatal lo permita, los servicios de parques, jardines, limpia y recolección de residuos, mantenimiento de monumentos, alumbrado público y mantenimiento en general.

VIII.- Ejercer las atribuciones que le correspondan al Municipio en materia de regulación, control ambiental y ecología de acuerdo a la ley.

LIBRO SÉPTIMO
DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS
DE CARÁCTER MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 280.- En materia de protección del medio ambiente, son obligaciones de los habitantes del Municipio:

III.- Participar de cualquier forma en las campañas de preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación.

IV.- En la medida de lo posible, plantar árboles de ornato en el frente de su propiedad, que no afecten el pavimento y al equipamiento urbano.

V.- Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la conservación de la ecología en el territorio municipal.

VI.- Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente en cualquiera de sus formas.

ARTÍCULO 281.- Queda estrictamente prohibido:

X.- Atentar contra la flora y la fauna de los bosques, parques públicos y áreas verdes en general.

XI.- Dañar árboles y plantas.

LIBRO SÉPTIMO

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 319.- Para la realización de eventos o festejos familiares que se pretendan efectuarse en parques, jardines públicos, áreas deportivas o en cualquier otro bien del dominio público, se requerirá del permiso otorgado por la dependencia correspondiente.

LIBRO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

TÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 531.- El Ayuntamiento, a través de sus dependencias de gobierno, es el encargado de organizar y reglamentar la prestación de los servicios públicos municipales, los cuales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando la capacidad de recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, buscando siempre el bienestar social de los habitantes y procurando el menor costo posible.

ARTÍCULO 532.- Sin detrimento de lo establecido en el artículo anterior, el Ayuntamiento, cuando lo estime necesario, promoverá la participación de la sociedad organizada y legalmente reconocida, que cuente con la capacidad administrativa y económica suficiente para prestar determinado tipo de servicios, buscando en todo momento la mejora en la cobertura, calidad y costo de los servicios.

ARTÍCULO 533.- El Ayuntamiento planteará en forma integral la prestación de los servicios públicos, para establecer un punto de equilibrio entre la demanda de los servicios municipales y la capacidad técnica y económica del Gobierno Municipal para satisfacerla, dando uso racional y con el máximo provecho de los fondos públicos y la infraestructura con que cuenta el Municipio.

ARTÍCULO 534.- Los servicios públicos municipales que otorga directamente el Gobierno Municipal, serán administrados a través de las dependencias administrativas correspondientes, en forma continua, regular, uniforme, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio, el presente Código Municipal Reglamentario y demás reglamentos, circulares y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 535.- Se consideran como servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

V.- Panteones.

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 558.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionarán con multa de cinco a diez días de salario mínimo vigente en el Estado o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

IV.- Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin autorización para ello.

VI.- Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios, o cualquier otro bien de uso público o equipamiento urbano, o causar deterioro en las calles, parques, paseos, o lugares públicos.

VII.- Cortar las ramas de los árboles de las calles, avenidas y vías públicas municipales, sin autorización para ello, o maltratarlos de cualquier manera.

TÍTULO SEGUNDO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES POR ZONA.

ARTÍCULO 709.- Son consideradas Zonas Prohibidas para la instalación de todo tipo de anuncios, las siguientes:

I.- Dentro de un radio de 250 metros, medido en proyección horizontal del entorno de monumentos públicos y de los parques y sitios que el público frecuenta por su belleza o interés histórico, hecha excepción de los anuncios de identificación domiciliar, denominación o razón social o nombre comercial, con sujeción a las normas de zonas especiales en lo que les resulte aplicable.

II.- La vía pública, comprendiendo ésta las áreas verdes, banquetas, guarniciones, pavimento, arroyos de las calles, camellones, glorietas, plazas públicas y sus áreas verdes, los jardines públicos, así como todos los lugares con accesos públicos, peatonales o vehiculares, los pasos a desnivel y los elementos que lo conforman.

Se exceptúan expresamente de esta prohibición, los anuncios que se instalen como consecuencia de los convenios que celebre el Ayuntamiento y los particulares, para la realización de obras o prestaciones de servicios de beneficio colectivo a cargo de particulares, así como los reconocimientos o respaldos de imagen que el Ayuntamiento autorice instalar a favor de un particular, que asuma la rehabilitación o conservación de áreas verdes municipales o de la propia imagen del Gobierno Municipal. En todo caso, las características, dimensiones, ubicación y temporalidad de este tipo de anuncios serán de acuerdo a los términos que se autoricen en los convenios respectivos, sobre los cuales deberá opinar previamente la Dirección.

CAPÍTULO V

DEL MEDIO NATURAL, DE LA TOPOGRAFÍA, DE LOS CUERPOS DE AGUA, DE LAS CAÑADAS Y ARROYOS Y DE LA VEGETACIÓN

ARTÍCULO 730.- Se permite plantar árboles y vegetación en general en las márgenes de cañadas y arroyos. El Municipio promoverá el habilitamiento de estas áreas como zonas de forestación o reforestación para incrementar los atractivos paisajísticos y turísticos.

ARTÍCULO 731.- El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolamiento son de vital importancia para la imagen y conservación del medio ambiente, por ello son obligaciones de los habitantes del Municipio.

I.- Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad.

II.- Conservar e incrementar su número, de acuerdo a las especies locales y al clima mediante programas de concertación que el Municipio realice con dependencias y/o particulares.

III.- La combinación de diferentes especies, será permitida cuando las seleccionadas sean acordes al clima y acrediten los atractivos paisajísticos de la localidad; siempre y cuando no dañen el equipamiento urbano.

IV.- Cuando por razones de peligro o afectación ocasionado por árboles estos se tuvieren que derribar deberá obtenerse previamente la autorización de la Dirección. En caso de ser afirmativa será obligación del afectado reponer el o los árboles derribados por otros en número equivalente al perímetro del tronco. Esta obligación subsiste en el caso de que el o los árboles hayan sido derribados por accidente.